

AUTODETERMINACION Y SUCESION DE ESTADOS EN LA DOCTRINA JURIDICO-INTERNACIONAL SOVIETICA

La autodeterminación no es un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales, si bien nunca se ha planteado con los caracteres y la urgencia que en la actualidad. De este modo, también se ha presentado el problema de la sucesión de Estados en el momento de obtener un país su independencia. El problema se planteó de una forma aguda con la independencia de las colonias españolas de América, especialmente por lo que se refería a la sucesión en general y a las cuestiones territoriales, elaborándose en aquella época la doctrina del principio *uti possidetis*, en virtud del cual se mantenía el *status quo* territorial existente en el momento de la obtención de la independencia. Pero, realmente, en ningún momento histórico se ha planteado de forma tan punzante la sucesión de Estados como al producirse esta masiva descolonización de Asia y Africa en los años 1945-1960. La doctrina soviética, que ha venido tratando de elaborar una teoría jurídica de la autodeterminación de los pueblos, y de todos los aspectos concomitantes imaginables, no ha permanecido al margen de este problema.

En efecto; la doctrina soviética ha reconocido la importancia del tema, dedicándole más atención en los últimos años. Tradicionalmente la sucesión de Estados ha venido siendo tratada en los manuales soviéticos de Derecho internacional a renglón seguido de la doctrina de los derechos y deberes de los Estados (1), aunque en gran parte de las obras generales se omite un aspecto de la sucesión entre Estados tan importante como el que plantea la aplicación de la doctrina de la autodeterminación. Recientemente existen ya más estudios, aunque tampoco podría decirse que se ha logrado ya una elaboración com-

(1) Así las obras *Mezhd. Pravo*, bajo la dirección de S. B. KRYLOV, Moscú, 1951, y *Mezhd. Pravo*, Moscú, 1957, bajo la dirección de F. KOZHEVNIKOV. El manual publicado en 1964 bajo la dirección de LENIN y KALYUZHNAJA habla de sucesión al exponer el principio de autodeterminación. Otros (TUNKIN: *Voprosy Teorii...*, Moscú, 1962) pasan por alto el problema.

pleta (2). No obstante, y en sus líneas más generales, es de observar que los internacionalistas soviéticos, como veremos, no dejan en la sombra más que aspectos muy parciales del problema.

Guiándose una vez más por el imperativo de la aplicación práctica, siempre presente en la ciencia jurídico-internacional soviética, sus representantes han visto como cuestiones de posible planteamiento las siguientes:

1. Posibilidad de revisión de los tratados internacionales.
2. Los problemas de las deudas internacionales de un Estado determinado.
3. El ingreso de un Estado descolonizado en las organizaciones internacionales, y otros que no se mencionan de forma específica, pero que fundamentalmente se reducen a los problemas de índole territorial (3).

La doctrina occidental clásica venía admitiendo tres tipos de sucesiones de Estados. ¿Cuál ha sido la postura de la doctrina soviética con relación a cada una de ellas y cuál ha sido la solución por ella preconizada?

A) Según el principio de la «tabula rasa», el nuevo Estado no puede aceptar los tratados internacionales del Estado antecesor. Esta teoría —según Avakov— lleva a afirmar que «el Estado recién formado está privado de determinados derechos contenidos en los tratados firmados por el Estado antecesor» (4).

B) En virtud de la teoría de la «continuidad», el Estado sucesor asume indistintamente todas las obligaciones del antecesor, por lo que todos los tratados firmados por éste siguen en vigor. Esta teoría «contradice el principio de autodeterminación de las naciones, pues hay tratados aislados del Estado antecesor que contienen condiciones que se oponen al *status* del nuevo Estado independiente» (5).

C) Por último, según una tercera teoría, el Estado sucesor posee derecho a elegir los tratados que ha de respetar, es decir, «puede mantener en vigor los tratados que desee y no reconocer los inadmisibles». Esta teoría, según la doctrina soviética, «corresponde al principio de autodeterminación, porque da

(2) Vid. para el problema de la sucesión de estados y su aplicación a la liquidación del sistema colonial: D. I. FELDMAN y M. J. FARUKSHIN: «Kraj Kolonialnoy sistemy i nekotorye voprosy MP priznaniya i pravopreyemstva», *Pravovedenie*, 1962, 2, pág. 115; también M. M. AVAKOV: «Pravopreyemstvo pri voznikovenii gosudarstv Azii i Afriki», *Sov. Gos. Pravo*, 1966, 1, pág. 129.

(3) M. M. AVAKOV: *Sov. Gos. Pravo*, 1966, 1, pág. 129.

(4) *Ibid.*

(5) AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 130.

la posibilidad de anular todos los tratados intolerables concluidos en nombre de una determinada nación por el Estado-metrópoli» (6).

Como se ve, los internacionalistas soviéticos se inclinan en favor de la teoría que proporciona más libertad de elección a las naciones y pueblos auto-determinantes, esto es, la que está más en consonancia con el significado del concepto de «autodeterminación». Ahora bien, ¿cuál ha sido la práctica seguida por la URSS a lo largo de su existencia?

Al analizar la historia de la práctica soviética en materia de sucesión de Estados se imponen una serie de distinciones: a) Sucesión de Estados, surgiendo uno nuevo donde antes no existía ninguno (la mayoría de los Estados africanos). b) Sucesión de Estados donde antes existía ya otro miembro reconocido de la comunidad internacional (Siria después de la desmembración de la RAU). c) Nacimiento de dos o más Estados en el territorio donde con anterioridad sólo existía uno (India y Pakistán). d) Sucesión de Gobiernos después de una revolución, sin más. e) Sucesión de Gobiernos con alteración de sistema social (Cuba). Aplicando a cada uno de los casos soluciones concretas, diferenciadas y determinadas.

LA DOCTRINA DE LA REVOLUCIÓN

De una forma general, el Estado soviético, desde el primer momento de su existencia, se negó a ser identificado con el anterior Imperio ruso, repudiando todas las deudas y denunciando todos los tratados concluidos por los Zares y por el Gobierno provisional de Kerensky. No faltan documentos soviéticos de la primera hora en los que se alude al problema que nos ocupa. En el Decreto sobre la Paz, de 8 de noviembre de 1917, se expone una posición revolucionaria en las relaciones internacionales: el «Estado de los obreros de los campesinos» no sucede al Imperio zarista (7). Es un Estado nuevo por su esencia clasista y es preciso crear nuevos principios jurídicos que respondan a la nueva situación.

1. De un lado, el Decreto sobre la paz rechaza las anexiones que pudieran sobrevenir como consecuencia de la guerra. Así, el nuevo Gobierno ruso se disocia por completo de la política de las autoridades imperiales (8).

2. Por lo que respecta a los tratados, el Poder soviético declara que rescinde «inmediatamente y sin condiciones todo el contenido de estos tratados (se refiere a los «tratados secretos», A. P.), porque estaban dirigidos a aprove-

(6) AVAKOV: *Op. cit.*, págs. 129-130.

(7) Vid. *Dokumenty vmeshney politiki SSSR*, vol. I, Moscú, 1957, págs. 11-14.

(8) *Ibid.*

char y a aumentar los privilegios de los terratenientes y capitalistas rusos y al mantenimiento de las anexiones de la Gran Rusia» (9).

Por tanto, las autoridades soviéticas aplican desde un primer momento un doble criterio: a) El principio de la «tabula rasa» para las cuestiones territoriales (anexiones por medio de la guerra y también las anexiones de la Gran Rusia en general). b) De otro lado, por lo que respecta a la sucesión en los tratados, el Gobierno soviético habla sólo de los «tratados secretos», lo cual da base para pensar en la aplicación del principio de la admisibilidad (10).

Posteriormente, pasa a primer plano el problema de las deudas. El 28 de octubre de 1921, el Gobierno soviético hace saber a los aliados que «nadie está obligado a pagar el precio de las cadenas impuestas durante siglos» (11). La nota añadía que «el Gobierno ruso... corresponderá a los deseos de los numerosos accionistas modestos, tenedores de los bonos rusos..., para los que el reconocimiento de las deudas zaristas es de vital importancia» (12), con lo que parece apuntarse un principio de solución clasista para el pago de las deudas.

De este modo, el nuevo Estado socialista resolvía de un solo golpe todos los problemas sucesorios. En virtud del nuevo principio de la autodeterminación de los pueblos, desaparecería la apariencia de similitud territorial, con lo cual se eliminaba uno de los posibles fundamentos para considerar al Estado soviético como el sucesor territorial del Imperio zarista.

Sin embargo, la misma práctica de la URSS, desde la instauración de la Nueva Política Económica, sufrió una serie de cambios y de matizaciones que respondían a las nuevas circunstancias políticas.

CRITERIOS GENERALES PARA LA SUCESIÓN DE ESTADOS

Hemos indicado antes que la doctrina soviética de los últimos tiempos se ha inclinado por la adopción de un criterio «volitivo» en la sucesión de Estados, es decir, dejando en todo momento al arbitrio de la nación autodeterminante las obligaciones y derechos que se conservan y los que se repudian. Una idea parecida expresa Kozhevnikov al afirmar que «los problemas que puedan plantearse se resuelven en cada caso concreto considerando las circunstancias que acompañan al nacimiento de cualquier Estado» (13), con lo que

(9) Ibid.

(10) En todos los tratados concluidos entre la RSFSR y los países del Oriente se pone de relieve la negativa del Gobierno ruso a ser considerado sucesor del Imperio.

(11) JANE DEGRAS (Ed.): *Soviet Documents on Foreign Policy*, vol. I, 1917-1924, Londres, 1951, pág. 271.

(12) Ibid.

(13) F. KOZHEVNIKOV: *Mezhd. Pravo*, 1957, pág. 122.

se pronuncia, al parecer, en favor de la teoría de la «elección». Este es también el concepto expresado por Avakov al observar que «fijar los límites de la sucesión es un derecho inherente a todo Estado soberano». «Sólo puede hablarse de sucesión cuando sean respetados los principios del derecho de autodeterminación», con lo que se alude a varios problemas de una manera un tanto confusa :

1. ¿Qué clase de sucesión se aplica «cuando se respeta el Derecho de autodeterminación»?
2. Si la autodeterminación se realiza mediante una guerra de liberación nacional ¿es posible hablar de sucesión? (14).

Una idea importante que, según la doctrina soviética, hay que tener presente, es la noción del «grado de independencia política» (15), enunciado por Avakov. Según él, «si la autoridad estatal está en manos de un Gobierno que sostiene una orientación proimperialista, las cuestiones de la sucesión se resolverán sobre la base de los esfuerzos por conservar el régimen colonial. Por el contrario, si el Poder se encuentra en las manos de los órganos de la liberación nacional, la sucesión se resolverá en el sentido de la liquidación del colonialismo» (16). Por otro lado, y en virtud de las directrices elaboradas por el Comité de Derecho Internacional de la XVIII Asamblea General de la ONU, «es preciso analizar los problemas de la sucesión, no sólo con arreglo a la práctica tradicional de los Estados, sino principalmente a la luz de los principios de la Carta y de la atmósfera creada como consecuencia de la liquidación del régimen colonial» (17).

Finalmente, es interesante hacer notar que, según la doctrina soviética, «la sucesión universal no se da en ningún caso» (18).

Sin embargo, además de estos criterios de índole general, la doctrina soviética se ha esforzado por elaborar toda una teoría de la sucesión de Estados, siguiendo la clásica división tripartita de las posibles cuestiones.

A) *Sucesión en el territorio*.—Hay que diferenciar este problema de otro que puede guardar con él ciertas conexiones. Nos referimos a las relaciones entre la aplicación del concepto de autodeterminación con el mantenimiento del *statu quo* territorial que, en el caso de los nuevos Estados de Asia y Africa

(14) *Mezhdunarodnoye Pravo*, bajo la dirección de D. B. LEVIN y G. P. KALYUZHNAYA, Moscú, 1964, pág. 136.

(15) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 130.

(16) *Ibid.*

(17) *Ibid.*

(18) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 132.

ofrece particulares perspectivas. El régimen colonial ha dejado unas fronteras, a veces no claramente delimitadas, y en otros casos en franca infracción de los principios nacionales, étnicos, tribales o de otra índole. El primer criterio que nos proporciona, pues, la doctrina soviética, es que «a los nuevos Estados de Asia y Africa, en virtud del derecho de sucesión, pasa todo el territorio que perteneció a la colonia» (19). Esta primera afirmación parece llevar implícita la aceptación del principio *uti possidetis* al identificar el territorio de la ex colonia con el del nuevo Estado. Pero sería erróneo interpretar esta declaración en tal sentido.

En primer término se afirma que «la base de la solución de todos los problemas territoriales debe ser el principio de autodeterminación» (20), aplicado, por ejemplo, en el caso de la unión del Togo a Nigeria. Como consecuencia de la aplicación primaria de la voluntad de la población nadie tiene derecho a intervenir ni a disponer del territorio sin consentimiento de la población. Esto, en sí, no constituye ninguna innovación, porque la disposición del territorio de otro Estado implicaría agresión o intervención en los asuntos internos.

Después de la posible aplicación de la voluntad de la población, puede ocurrir que este criterio sea inaplicable o de resultados insuficientes. Por tanto, es preciso complementarlo con otras medidas. En este sentido, la doctrina soviética se pronuncia en favor de la aplicación del principio *uti possidetis*, aunque su aplicación «presenta insuficiencias» que consisten en la «indeterminación de muchas fronteras, como consecuencia de lo cual se produjeron guerras» (21). De todas formas, Avakov señala que este principio «no puede tener una importancia decisiva, pues a veces los colonizadores trazaron las fronteras territoriales de sus colonias con el fin premeditado de romper la unidad de los pueblos esclavizados» (22).

Modzhoryan da, sin embargo, otro sentido al principio *uti possidetis* al declarar que «es preciso también tener en cuenta las particularidades del desarrollo histórico y, en especial, las fronteras dentro de las cuales vino existiendo la nación con anterioridad a la esclavización colonial» (23). Esta variedad de criterio puede servir para resolver los casos de sucesión de Estados en los que la nación existía ya antes de la instauración del régimen colonial,

(19) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 131

(20) L. A. MODZHORYAN: «Raspad Kolonialnoy sistemy i MP», *Sovietsky Yezhegodnik MP*, 1961, pág. 39; M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 131; también YU. BARSEGOV: «Gos po pravu prinadlezhit Indii», *Sov. Gos. Pravo*, 1956, 2, pág. 116.

(21) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 131.

(22) *Ibid.*; también L. A. MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 39.

(23) MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 39.

pero es inaceptable para los países africanos, en los que la nación es algo que está empezando a formarse en la actualidad.

Por último, además de los dos criterios mencionados, existe todavía otro de índole más indeterminada y que consiste en la consideración de las «condiciones del desarrollo cultural y económico de los jóvenes Estados nacionales» (24). Esta afirmación, en exceso abstracta, parece dar a entender que puede acudir de forma subsidiaria a la aplicación de criterios basados en afinidades étnicas, históricas, culturales o raciales.

¿Cuál es la jerarquía que da la doctrina soviética a los principios mencionados? Todos los autores que se han ocupado del problema están de acuerdo en otorgar la primacía a la aplicación del principio de autodeterminación (25). En segundo lugar, parece ser que habrá de aplicarse el principio *uti possidetis*, pero no existe afirmación explícita que así lo indique, como tampoco por lo que se refiere a la aplicación de los criterios de «tradicición», «desarrollo cultural» o «desarrollo económico». Pero si quiera sea por la mención sucesiva de estos criterios, puede entenderse que la jerarquización respectiva sigue el mismo orden.

Un aspecto particularmente interesante de la sucesión de Estados es el de la sucesión en los tratados que contienen cláusulas de índole territorial, en especial los tratados que delimitan fronteras con terceros Estados. En este caso se trata «no tanto del reconocimiento del tratado mismo, como de las fronteras que instituye» (26). Los únicos criterios mencionados para resolver esta cuestión son: el respeto al principio de la soberanía, de la integridad territorial, de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, y de la solución pacífica de los conflictos.

B) *Sucesión en los tratados* del Estado antecesor, que incluye los aspectos quizá más importantes del problema de la sucesión de Estados. En este sentido la significación se encierra en la posibilidad de revisar los tratados concluidos por el Estado antecesor, esto es, en la determinación de la situación en que quedan las obligaciones contractuales asumidas por el mismo.

El criterio reconocido de manera unánime en la doctrina soviética es el de la «admisibilidad» de los tratados o, en otras palabras, el criterio consistente en dejar al arbitrio del Estado autodeterminante la posibilidad de «seleccionar» los tratados que considera válidos (27). Sin embargo, distinta ha sido la solución preconizada por la doctrina y la práctica soviéticas en los casos que se

(24) Ibid.

(25) Vid. nota núm. 20 y las obras allí citadas.

(26) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 131. La solución pacífica de las disputas fronterizas está recogida en el Mensaje de Jruschov de 29 de diciembre de 1963.

(27) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 130.

han presentado, por ejemplo, de sucesión en los tratados concluidos entre Francia y Marruecos sobre ciertos aspectos que limitaban la soberanía de este último país, y en los cuales la Unión Soviética ha favorecido la solución de hacer «tabula rasa» de estos tratados (28).

De una manera general, Kozhevnikov declara que «la sucesión de los tratados puede ser reconocida en la medida en que sea aceptable desde el punto de vista del Estado soberano indio y sólo sobre aquellos tratados que no atenten contra su soberanía» (29).

Otros prefieren hablar de la necesidad del «consentimiento del pueblo oprimido», negando validez a los tratados en que no consta (30). «Los tratados desiguales no pueden engendrar obligaciones.»

Desde otro punto de vista, los nuevos Estados «no pueden ser sucesores de las obligaciones asumidas por las potencias coloniales»: a), porque la lucha de liberación nacional impone limitaciones a la sucesión; b), porque al instituir el régimen colonial la Metrópoli no sucedía al Estado esclavizado (31).

Finalmente, Modzhoryan se muestra partidario de negar la sucesión en los tratados de «pillaje» (32).

Otros prefieren distinguir según la índole de los tratados concluidos por el antecesor:

- Tratados políticos.
- Tratados económicos (financieros, comerciales y similares).
- Tratados sobre leyes y costumbres de la guerra.
- Tratados administrativos y técnicos (sobre problemas de comunicaciones, transporte, etc.).
- Tratados multilaterales científicos y técnicos (33).

Pero, en definitiva, el criterio seguido es idéntico. «Los nuevos Estados —dice Avakov— examinan los tratados internacionales y determinan su actitud hacia ellos» (34).

Los tratados políticos fundamentalmente quedan anulados (particularmente cuando se refieren a alianzas, uniones, etc.), así como los pactos militares y

(28) L. A. MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 41.

(29) *Mezhd. Pravo*, bajo la dirección de KOZHEVNIKOV; Moscú, 1957, pág. 122.

(30) LEVIN y KALYUZNAJA: *Mezhd. Pravo*, Moscú, 1964, pág. 136.

(31) *Ibid.*

(32) L. A. MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 40, donde estudia el problema de la base de Guantánamo.

(33) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 130.

(34) *Ibid.*

aquellos que obligan al ingreso en organizaciones políticas. La anulación de estos tratados puede hacerse de forma expresa o tácita (35). La misma postura sostiene Modzhoryan con respecto a los tratados que implican «limitación de la independencia política» en términos generales.

Los tratados desiguales concluidos por la metrópoli, así como los tratados que consagran el «pillaje» son anulados automáticamente (36). Del mismo modo, y de una forma más general, son anulados los tratados, sean o no políticos, que infrinjan el principio de la igualdad entre los Estados (37), porque los privilegios concedidos por tales acuerdos fueron el precio del reconocimiento de las conquistas coloniales (38).

Sin embargo, los nuevos Estados «reconocen y se adhieren a los tratados sobre usos y costumbres de la guerra», como igualmente a los acuerdos que instituyen la solución pacífica de los conflictos, la conveniencia del procedimiento de arbitraje y otros de naturaleza análoga (39). Lo mismo puede decirse de los tratados sobre materias administrativas o técnicas (UPU, OACI, etcétera), con respecto a los cuales el Secretario general de la ONU acostumbra a pedir a los nuevos Estados su aceptación de los tratados colectivos firmados bajo la égida de la organización internacional.

C) *Sucesión en las deudas.*—En este caso, las dificultades para hallar un criterio son menores, ya que los nuevos Estados tienden a la repudiación *a priori* de todas las deudas. Por su parte, la doctrina soviética ha tratado el problema de una manera fragmentaria, pero con criterios quizá más firmes y definidos que en otros aspectos.

La práctica soviética se sintió inclinada desde un principio a la repudiación indistinta de todas las deudas contraídas por el Gobierno imperial. En este caso se hallaban especialmente:

- a) La Deuda Pública emitida por el Imperio ruso, suscrita en París en 1890 fundamentalmente por el pequeño capital francés.
- b) Las deudas contraídas por el Imperio durante la guerra de 1914 para hacer frente a los gastos de la contienda.

Todas estas cuestiones fueron tratadas ampliamente por la diplomacia occidental y soviética, tratando de buscar una solución que nunca fué hallada, es-

(35) *Ibid.*

(36) *Ibid.* Véase también los comentarios de YU. BARSEGOV sobre el «Tratado de pillaje» de unión entre Holanda e Indonesia; *Op. cit.*, pág. 119.

(37) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 130; L. A. MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 40; LEVIN y KALYUZHNAYA: *Op. cit.*, pág. 136.

(38) L. A. MODZHORYAN: *Op. cit.*, pág. 41.

(39) M. M. AVAKOV: *Op. cit.*, pág. 131.

pecialmente después de que el Tratado de Rapallo fortaleciera la posición internacional del Estado soviético.

Con estos datos, la doctrina soviética ha ido paulatinamente elaborando una serie de casos en los que se admite la licitud de la repudiación de las deudas. El criterio básico es el de la «finalidad de las deudas contraídas por el Estado-Metrópoli» (40). Asimismo, «con ciertas condiciones, la sucesión en las deudas es posible si su finalidad no era contraria a los intereses de los pueblos de la antigua colonia» (41). ¿Qué debe entenderse por «gastos contrarios a los intereses de la antigua colonia»? Avakov hace una enumeración a título de ejemplo:

1. Gastos para reprimir el movimiento de liberación nacional.
2. Gastos contraídos para hacer la guerra.
3. Gastos realizados para mantener la administración colonial.
4. Cualesquiera gastos realizados con fines contrarios a los intereses de los pueblos coloniales (42).

ANTONIO PEÑARANDA LÓPEZ

R É S U M É

La théorie soviétique de la succession des Etats présente certains points intéressants, en présence surtout de deux données: la naissance de nouveaux Etats en Afrique et en Asie et une révolution entraînant un changement du système social.

Les Soviets repoussent, dans les deux cas, les conceptions traditionnelles de l'Occident (Théorie de la continuité, principe de la table rase) pour s'arrêter exclusivement au critère de l'autodétermination des peuples.

Ceci posé, l'article passe en revue les principales modalités de la doctrine et de la pratique soviétiques en matière de succession des Etats, en commençant par une étude de la pratique suivie par l'Union Soviétique elle-même à partir de la Révolution. Deux points fondamentaux sont à retenir ici: le problème des dettes de l'Empire des tsars et la succession aux traités conclus par cet Empire.

S'attaquant au problème des implications successorales de l'application du

(40) M. M. AVAKOV: Op. cit., pág. 132.

(41) Ibid.

(42) Ibid.

droit d'autodétermination, la doctrine soviétique nous fournit quelques données préalables dont la nature juridique est parfois discutable et qui sont:

a) Le principe décidément volontaire: c'est la volonté de l'Etat d'accepter ou de repousser les obligations de son prédécesseur qui en décidera toujours.

b) Le degré d'indépendance politique, c'est à dire, la position de l'Etat par rapport à l'impérialisme.

c) Il faut avoir compte en tout cas non seulement les principes de la Charte, mais encore de l'ambiant actuel favorable à la liquidation du colonialisme.

La succession territoriale soulève toute une série de problèmes affectant principalement la population du territoire objet de la succession. Les critères retenus sont: manifestation de volonté de la population elle-même, application du principe "uti possidetis" (appliqué en Amérique au XIX^{ème} siècle et reconnu également à la Conférence d'Addis Abeba en mai 1963) et, finalement, d'autres circonstances (d'ordre traditionnel, historique, ethnique).

Quant à la succession aux traités, le critère général mène à appliquer la volonté du nouvel Etat en admettant des nuances suivant la classe des traités (spécialement en ce qui concerne les traités "inégaux").

Une dernière question particulièrement mise en relief est celle de la succession aux dettes. On s'en tient ici au "but visé par la métropole en s'endettant" et l'on affirme qu'on est fondé à répudier les dettes faites pour défrayer des dépenses inutiles pour la colonie.

S U M M A R Y

The Soviet theory regarding the succession of States presents certain interesting extremes, particularly when it comes to two suppositions: the birth of the new states of Asia and Africa and a revolution that implies a change of social system.

In each case, the Soviets reject Western traditional ideas (theory of continuation, principle of the "Tabula rasa") and keep firmly to one idea that in fact responds to the concept of self-determination of the people.

According to this, the article reviews the main points of Soviet doctrine and practice in matters of the succession of States, beginning with the study of the practice followed by the Soviet Union since the Revolution. In this wise, two aspects are basically outlined; the problem of the Czarist Empire debts and the succession in the treaties drawn up by same.

We go on to the analysis of the successive implications of the application of the right of self-determination, where Soviet doctrine gives a series of previous principles of a sometime juridically questionable nature and which are:

- a) A decidedly volitive principle: the determining factor is to be the will of the State whether to refuse or accept the obligations of the predecessor.
- b) The degree of political independence, that is the position adopted by the State towards Imperialism.
- c) One must take into account, in any case, not only the principle of the "Carta", but also the actual atmosphere that favours the liquidation of colonialism.

Territorial succession presents a series of questions that mainly affect the population of the territory object of succession. The announced opinions are: manifestation of will on behalf of the population itself, application of the "uti possidetis" principle (already applied in America in the XIXth Century and equally recognized by the Addis Abeba Conference in May 1963) and, lastly, other circumstances (of a traditional, historical or ethnical kind).

As regards the succession in the treaties, the general opinion is that of applying the will of the new State, but straightaway there are peculiarities according to the kind of treaties (especially regarding their "unequal" quality).

Lastly, the succession takes on special importance with regard to the debts. General opinion here is that of "the end of these debts run into by the metropolis", affirming that when these expenses are contrary to the interests of the colony, then repudiation of these debts is permissible.